

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 125 DE 2020, SOBRE DECLARACION JURADA FORMULARIO N° 1952.**

**SANTIAGO, 26 DE AGOSTO DE 2025**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N°108.-**

**VISTOS:** Lo establecido en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6°, letra A, N° 1, 33 bis, N° 2, letra B y 63 inciso primero del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; la Ley N°21.713, publicada en el Diario Oficial de fecha 24.10.2024, y que, entre otros, incorporó modificaciones a la letra B del N° 2 del artículo 33 bis del Código Tributario, la Circular N°19 de fecha 06.03.2025, y la Resolución Exenta SII N° 125 de fecha 30.09.2020 y,

**CONSIDERANDO:**

**1°.** Que el artículo 6°, letra A, N° 1 del Código Tributario y el artículo 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan al Director para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

**2°.** Que, el artículo 4° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, permite a este relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquéllos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

**3°.** Que, el artículo 63, inciso primero, del Código Tributario establece que este Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieran adeudarse.

**4°.** Que, la letra B del N° 2 del artículo 33 bis del Código Tributario, regula las obligaciones que gravitan sobre los contribuyentes o entidades domiciliadas, residentes, establecidas o constituidas en el país, sean o no sujetos del impuesto a la renta, que tengan o adquieran alguna participación en un "trust", o la persona natural o entidad, constituida, domiciliada o residente en Chile que tenga calidad de controladora, en los términos indicados en el número 17 del artículo 8° del Código Tributario, respecto a un constituyente o "settlor", beneficiario, "trustee" o administrador de un "trust", cuando éstos se encuentren constituidos, sean residentes o estén domiciliados en el extranjero, de entregar información al Servicio sobre éstos.

**5°.** Que, la letra b) del N° 16 del artículo 1° de la Ley N° 21.713 incorporó modificaciones a la letra B del N° 2 del artículo 33 bis del Código Tributario, ordenando "Reemplázase en el encabezado de la letra B la frase "deberán informar anualmente al Servicio, mediante la presentación de una declaración, los siguientes antecedentes:" por la siguiente: "o la persona natural o entidad, constituida, domiciliada o residente en Chile que tenga calidad de controladora, en los términos indicados en el número 17 del artículo 8° del Código Tributario, respecto a un constituyente o "settlor", beneficiario, "trustee" o administrador de un "trust", cuando éstos se encuentren constituidos, sean residentes o estén domiciliados en el extranjero. Para estos efectos, se deberá informar, en la forma que determine el Servicio por resolución, lo siguiente, según sea aplicable conforme a la legislación extranjera:".

**6°.** Que, la Circular N° 19 de 2025 instruye sobre las modificaciones a la letra B del N° 2 del artículo 33 bis, modificando a su vez las instrucciones contenidas en el Capítulo II, numeral 1., de la Circular N° 47 de 2022.

**7°.** Que, la Resolución Exenta SII N° 125 de 2020 “Establece obligación de presentar declaración anual sobre trusts; fija formato y mecanismo de declaración; y deja sin efecto Resolución Exenta SII N° 46 de 2018”, contiene las instrucciones para la confección del formulario 1952 “Declaración Jurada Anual sobre Trusts”.

**8°.** Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra B del N° 2 del artículo 33 bis del Código Tributario, de acuerdo a la modificación establecida por la Ley N°21.713, como se vio anteriormente,

#### **SE RESUELVE:**

**1°.** **REEMPLÁZASE** el Resolutivo 2° de la Resolución Exenta SII N° 125 de 2020 por el siguiente:

“2° La declaración jurada señalada deberá ser presentada mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet por:

**A)** Los contribuyentes o entidades domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en el país, sean o no sujetos del impuesto a la renta, que tengan o adquieran en el año calendario correspondiente la calidad de:

- i) Constituyente o settlor de un trust creado conforme a las disposiciones de derecho extranjero.
- ii) Beneficiario de un trust creado conforme a las disposiciones de derecho extranjero.

A este respecto, sólo estarán obligados a la presentación de la declaración aquellos contribuyentes o entidades que se encuentren ejerciendo la calidad de beneficiarios conforme a los términos del trust o acuerdo y quienes hayan tomado conocimiento de dicha calidad y dispongan de la información, aun cuando no se encuentren gozando de los beneficios por no haberse cumplido el plazo, condición o modalidad fijada en el acto o contrato.

Se entenderá que han tomado conocimiento del hecho que son beneficiarios aquellos que ejecuten o celebren cualquier acto o contrato del cual se desprenda tal calidad, como, por ejemplo, haber concurrido al acto de constitución del trust, celebrar un contrato de promesa cuyo objeto sean bienes cuyo titular o quien actúa como tal es el trust, recibir beneficios o distribuciones del trust y, en general, cualquier acto o contrato que sólo haya podido ser ejecutado sabiendo o debiendo saber su calidad de beneficiario.

- iii) Trustee o administrador de un trust creado conforme a las disposiciones de derecho extranjero.

**B)** La persona natural o entidad, constituida, domiciliada o residente en Chile que tenga calidad de controladora, en los términos indicados en el número 17 del artículo 8° del Código Tributario, respecto a un constituyente o "settlor", beneficiario, "trustee" o administrador de un "trust", cuando éstos se encuentren constituidos, sean residentes o estén domiciliados en el extranjero.

Asimismo, los contribuyentes o entidades señaladas en las letras A) y B) anteriores, deberán informar mediante la declaración jurada a que se refiere el resolutivo N° 1 anterior, los datos sobre la revocación o el término de un trust en que hubieran tenido alguna de las calidades antes indicadas.”

**2°.** **REEMPLÁZASE** el Resolutivo 4° de la Resolución Exenta SII N° 125 de 2020 por el siguiente:

“4° La declaración jurada establecida en el resolutivo 1° anterior deberá presentarse hasta el 30 de junio del año siguiente al año calendario en que los contribuyentes o entidades indicados en el resolutivo N° 2 precedente hayan adquirido o tengan la calidad de constituyente o settlor, trustee o administrador de un trust creado conforme a disposiciones de derecho extranjero, o tenga calidad de

controladora, en los términos indicados en el número 17 del artículo 8° del Código Tributario, respecto a un constituyente o "settlor", beneficiario, "trustee" o administrador de un "trust", cuando éstos se encuentren constituidos, sean residentes o estén domiciliados en el extranjero; o hasta el 30 de junio del año siguiente al año calendario en que se revoque o de término a un trust. Igual plazo aplicará para los beneficiarios desde que ejerzan la calidad de tales o hayan tomado conocimiento de dicha calidad y dispongan de la información, según lo indicado en el resolutivo N°2".

**3°. REEMPLÁZASE** el formato y contenido de la Declaración Jurada Formulario 1952 y las instrucciones de llenado de dicho formulario, por los contenidos en los Anexos N°1 y N°2 respectivamente de la presente resolución.

**4°.** La presente resolución comenzará a regir a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

**(FDO.) CAROLINA SARAIVA MORALES  
DIRECTORA (S)**

**ANEXOS:**

[Anexo N° 1:](#) Formato Formulario Declaración Jurada 1952.

[Anexo N° 2:](#) Instrucciones de llenado Formulario Declaración Jurada 1952.

Lo que transcribo para su conocimiento y fines pertinentes.

**MSB/CGG/OEG/ASM**

**Distribución:**

- Internet
- Diario Oficial en extracto